



**FORMEDIO DE LA CLASE SISTE INBA CONRADACION DIRECTA PARA UN CONVENIO EN TERMI ADMINISTRATIVO**

**CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 0.00050803, Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de nombramiento No. 986 de 15 del diciembre de 2016, Acta de Posesión No. 46 del 26 de enero de 2017, Delegado Ale Ale mediante Decreto No. 401 del 24 de mayo de 2017, autorizado para representar aliente Antero de Ner del 128 del 10 de diciembre de 2018 y en especial en las normas conferidas por las Leyes de 1990, Ley 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 31 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de **Colaboración y coordinación armónica** de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, las **asociaciones administrativas** deben definir sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 66 de la Ley 489 de 1998, en su artículo 1º, en virtud del principio de **coordinación y colaboración**, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en el ámbito de los fines y objetivos establecidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración de manera más eficaz para el ejercicio de sus funciones."

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 1º, establece los principios de **Eficiencia y Transparencia** que rigen la Contratación Pública en este sentido, y el cumplimiento de estos principios es el artículo 2º, establece las **diferencias** entre las modalidades de selección para la **escogencia de contratistas**, dentro de las cuales se encuentran la **contratación directa**.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2º, numeral 1º, literal b) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2010 indica que es **procedente** la **contratación directa** en el caso de "Contratos **interadministrativos** que se celebren por obligación de ley, de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos (...)"

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "Las **entidades públicas** podrán asociarse o colaborar en el cumplimiento de **funciones administrativas** o de **prestación conjunta de servicios** que se salieren a su cargo, mediante la **celebración de convenios interadministrativos** o la **conformación de personas jurídicas** si dichas personas no se **ánimo de lucro.**"

Que el Artículo 2.22.11.4.4 del Decreto 882 de 2015, prevé **Convenios o contratos interadministrativos**. La **modalidad de selección** para la **contratación** entre entidades estatales es la **contratación directa**, en consecuencia, **le es aplicable** el artículo 2.22.11.4.4 del presente Decreto.





**FORMACIÓN DE LA CUSEL SE JUSTIFICA A UNO CONTRATO DIRECTA PARA UN CONVENIO ADMINISTRATIVO**

Que, asuvez el artículo 2.21221124.1141 del Decreto 10821082015 prevé prelación de prioridad de preferencia administrativa de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causa que en su caso para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual las licitaciones se podrán celebrar en los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS FACHADAS DE AGENCIAS DE CORREIMIENTO DE LA ZONA RURAL EN EL MARCO DEL PAÍS CULTURAL CAFETERO"

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Convenio Interadministrativo los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18555 piso quinto de la Ciudad de Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos económicos dispuestos en el Presupuesto General de la Relación y Gastos Gastos de Capital respaldado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 4069, 4068, 4067, 4066, 4065, 4064 de fecha 25 de junio de 2019.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es una entidad de establecimiento político del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia y autonomía administrativa; Adicionalmente el Ministerio de Trabajo de Colombia, cuya visión es: la de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos prestando y ejecutando la formación profesional integral, para el desarrollo y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

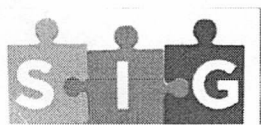
Que se trata de un contrato y el Convenio Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto del SENA.

Que el Plazo de validez para el presente contrato es de meses a contar desde la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2019 y 2019 y de ejecución del presente contrato es el Corregimiento de Atagracia en la Ciudad de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto de la contratación se debe cumplir con los alcances del mismo, no debe violentar las obligaciones, evaluar y abrirse a lo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el presente contrato se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:





ALCALDIA DE PEREIRA

110  
K" E6 475 7 5

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

26 JUN 2019.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**FORMEADO DE ALQUILER DE SISTEMAS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERMUNICIPAL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración de un contrato administrativo con el SENA identificado con NIT 8999993434 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 210 del Estatuto de la Ley 150 de 2007 y la subsección 4 artículo 221.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: "AUMAR ESFUERZOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS FACHADAS DE ALGUNAS CASAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTA GRACIA EN EL MARCO DEL PAISE CULTURAL CAFETERO"


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) — [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución surge a partir de fecha de expedición.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ANDRES HERNANDEZ Z.  
Secretario de Vivienda Social.

  
CARLOS ALBERTO GRAADO MEJIA.  
Director Operativo Proyectos de Apoyo.

Directora Gestión Contractual:  
Revisión Jurídica:  
Proyecto: AAA

